

ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se concede la Carta de Exportador al sector de aceitunas de mesa.

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966, de 24 de marzo, establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador. Por otra parte, el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966 incluye al sector de las aceitunas de mesa en el apartado A) del apéndice dos de la citada Orden, que comprende aquellos sectores a los que podrá ser otorgada la Carta sectorial, a condición de que las Empresas o grupos de Empresas que decidan acogerse a sus beneficios, además de satisfacer las condiciones mínimas de inscripción en el registro especial correspondiente, se comprometan voluntariamente a aceptar los principios de ordenación comercial que en cada caso marque el Ministerio de Comercio a través de la Orden ministerial por la que se regule el registro especial correspondiente.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de aceitunas de mesa, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden.

Los beneficios, así como las obligaciones que se derivan de esta Orden, se refieren a las posiciones arancelarias del vigente Arancel de Aduanas, Ex 07.03, 20.02 A-3b y 20.02 B-3b.

Segundo.—La Dirección General de Política Comercial, a través de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al sector de aceitunas de mesa comporta.

A este efecto, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Empresas solicitantes deberán dirigirse por escrito a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, indicando el grupo de exportadores en el que quedan integradas y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

En el plazo de quince días, la Dirección General de Política Comercial comunicará, en su caso, a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citada, comunicándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero.—Las Empresas incluídas en la relación establecida a efectos de la Carta de Exportador sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del impuesto de compensación de gravámenes interiores, como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen al amparo de las posiciones arancelarias 20.02 A-3b y 20.02 B-3b.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre créditos a la exportación, con un porcentaje de crédito del 40 por 100.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y elevación de costos y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Subvención con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Política Comercial para la realización, como mínimo, en cada año de dos misiones comerciales del sector extranjero. Prioridad al sector en la utilización de los centros comerciales en el exterior, dependientes de la Comisaría General de Ferias y Exposiciones.

A estos efectos la Comisión reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Comisaría General de Ferias y Exposiciones y a la Subdirección General de Fomento a la Exportación.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, a las actividades clasificadas en los epígrafes 16-20, 16-20.2 t 16-62 de la rama XVI del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios.

3.7. Calificación de sector prioritario a efectos de la concesión de crédito oficial para reestructuración o modernización industrial.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Aceitunas de Mesa.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial establecidos en la Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 29 de julio del corriente año por la que se reglamenta el Registro Especial de Exportadores de Aceitunas de Mesa, y hallarse integradas en uno de los grupos de exportadores del sector.

4.3. Dos puntos de la desgravación fiscal concedida a las exportaciones de la posición arancelaria 20.02 A-3b y 7,5 puntos de las de posición arancelaria 20.02 B-3b, serán ingresados por las Empresas acogidas a los beneficios de la Carta sectorial de Exportador en un fondo que constituirá cada grupo para el fomento en común de la exportación.

La Sociedad «Aceitunas de Mesa, S. A.», actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes antes señalados en los fondos de cada grupo.

A este efecto, para la valoración de las exportaciones se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

La Comisión reguladora decidirá sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Quinto.—El incumplimiento de las normas contenidas en esta Orden se considerará como una renuncia a los beneficios de la Carta de Exportador, así como de cualquier otro que sea concedido con la finalidad de fomentar las exportaciones.

Sexto.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador sectorial será de dos años, a partir de 1 de enero de 1968, siendo automáticamente prorrogable.

Séptimo.—Los beneficios señalados en el apartado tercero de esta Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 1968. No obstante, los beneficios a que se refiere el epígrafe 3.1 entrarán en vigor a los treinta días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de errores del Decreto 204/1968, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Judicial.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1968, páginas 2059 a 2064, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo cuarto, donde dice: «... con la comunicación y vocaciones...», debe decir: «... con la comunicación de vocaciones...».